

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Acta No. 38  
Junio 11 de 2024

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

[\(Video de la diligencia No. 1 – enlace aquí\)](#)

[\(Video de la diligencia No. 2 – enlace aquí\)](#)

[\(Video de la diligencia No. 3 – enlace aquí\)](#)

En Manizales, el día 11 de junio de 2024, siendo las 08:00 a.m. el suscrito Juez Primero Administrativo de Manizales se constituye en audiencia pública por medio del sistema remoto “Microsoft Teams” establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del asunto cuya referencia se pasa a identificar.

**Radicado:** 17001-33-33-001-2018-00485-00  
**Naturaleza:** Reparación Directa  
**Demandante:** Miguel Beltrán y Otros  
**Demandados:** Municipio de Manizales  
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS  
**Llamados en Gtía:** Allianz Seguros S.A.  
Axa Colpatria S.A.

Previa advertencia de que la inasistencia de alguna de las partes no impide la realización de la presente diligencia, el Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes al acto con el fin de que se presenten.

**Se hacen presentes a la diligencia:**

- **Manuela Osorio Aguirre**, apoderada de la parte actora.
- **Jorge Enrique Restrepo Gómez**, apoderado de la parte actora.
- **Gloria Lucero Ocampo**, apoderada del municipio de Manizales.
- **Jenny María Muñoz Loaiza**, apoderado de Corpocaldas.
- **Kennie Lorena García Madrid**, apoderada de Allianz Seguros S.A.
- **Juan David Gómez Rodríguez**, apoderado de Axa Colpatria S.A.<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se hace presente a partir de las 9:25am.

## RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

### AUTO No. 694

Se reconoce personería a la abogada **Jenny María Muñoz Loaiza** para actuar como apoderada de la demandada Corpocaldas, con ocasión de la sustitución al poder presentada por el apoderado principal.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada **Kennie Lorena Garcia Madrid** para actuar como apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., con ocasión de la sustitución al poder presentada por el apoderado principal.

:.....*Decisión notificada en estrados*.....:

### PRUEBA PERICIAL

Se da inicio a la práctica probatoria con la sustentación del dictamen del dictamen pericial aportado por la parte actora rendido por el ingeniero Carlos Alberto López Herrera, quien hace su exposición sobre el mismo en audiencia de pruebas, su intervención queda registrada **a partir del minuto 09:00** del video No. 1.

### AUTO No. 695

Se requiere a la parte demandante, para que se agregue al expediente digital el documento utilizado por el perito Carlos Alberto López Herrera como apoyo a su exposición y que fue presentado en la diligencia. Para el efecto **se concede el término de 3 días**.

:.....*Decisión notificada en estrados*.....:

### PRUEBA TESTIMONIAL

Se inicia la práctica de las pruebas testimoniales con el grupo de declarantes cuyo objeto probatorio recae sobre su conocimiento acerca de la actividad económica que ejercía el señor Miguel Beltrán a través del establecimiento de comercio "*La Última Copa*", así como las afectaciones que hayan podido conocer en el grupo familiar de aquel con ocasión del deslizamiento de tierra acaecido el 19 de abril de 2017 en el barrio "González" del municipio de Manizales.

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **Diana Marcela Marín León**, el cual queda grabado **a partir del minuto 81:00** del video No. 1.
- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **Gloria Díaz Velandia**, el cual queda grabado **a partir del minuto 104:00** del video No. 1.

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **Doris Amanda Zapata Ciro**, el cual queda grabado **a partir del minuto 119:00** del video No. 1.

**AUTO No. 696**

En este punto de la diligencia el Despacho advierte que considera suficiente esclarecido el objeto de la prueba referente a *“la actividad económica que ejercía el señor Miguel Beltrán a través del establecimiento de comercio “La Última Copa”, así como las afectaciones que hayan podido conocer en el grupo familiar de aquel con ocasión del deslizamiento de tierra acaecido el 19 de abril de 2017 en el barrio “González” del municipio de Manizales”*.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. **se dispone la limitación de los testimonios** decretados para el referido objeto probatorio, razón por la cual se prescindirá de la recepción de las declaraciones de las señoras Milena Mancera Sierra y María Alis González Gaviria.

.....*Decisión notificada en estrados*.....

**DESISTIMIENTO INTERROGATORIOS DE PARTE**

Los apoderados de las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria S.A. manifiestan su intención de desistir de la totalidad de los interrogatorios de parte que fueron decretados por solicitud de dichas llamadas en garantía, referente al interrogatorio de los demandantes y de los representantes legales de dichas aseguradoras.

**AUTO No. 697**

Frente a la manifestación efectuada por los apoderados de las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria S.A. el despacho advierte que, siendo dichas partes las solicitantes de las respectivas pruebas y aunado a que, las mismas no han sido practicadas, se tornan procedente las solicitudes de desistimiento de la misma en los términos de artículo 175 del C.G.P.

Por lo anterior, se **acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte** decretados, referente al interrogatorio de los demandantes y de los representantes legales de dichas aseguradoras.

.....*Decisión notificada en estrados*.....

Se prosigue con la práctica de las pruebas testimoniales con el grupo de declarantes cuyo objeto probatorio recae sobre su conocimiento acerca de las afectaciones que hayan podido conocer en el grupo familiar de la señora Marleny Galeano López con ocasión del

deslizamiento de tierra acaecido el 19 de abril de 2017 en el barrio "González" del municipio de Manizales.

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio del señor **Germán David Quintero Galeano**, el cual queda grabado a **partir del minuto 151:00** del video No. 1.
- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio del señor **Ernesto De Jesús Quintero Henao**, el cual queda grabado a **partir del minuto 166:00** del video No. 1.

**Formulación de tacha:**

La apoderada de la parte actora, formula tacha respecto del anterior testigo advirtiendo que en razón de su relación familiar con los demandantes, podría contar con eventual intereses en el resultado del asunto.

**AUTO No. 698**

El Despacho advierte que de conformidad con los señalado por el artículo 211 del C.G.P. la tacha formulada será tomada en cuenta al momento de emitir sentencia, por lo cual se dará la valoración de dicho testigo atendiendo a las circunstancias concretas del asunto.

*.....Decisión notificada en estrados.....*

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **Luis Mario Quintero Galeano**, el cual queda grabado a **partir del minuto 177:00** del video No. 1, continua en el video No. 2.

**Formulación de tacha:**

La apoderada de la parte actora, formula tacha respecto del anterior testigo advirtiendo que en razón de su relación familiar con los demandantes, podría contar con eventual intereses en el resultado del asunto.

**AUTO No. 699**

El Despacho advierte que de conformidad con los señalado por el artículo 211 del C.G.P. la tacha formulada será tomada en cuenta al momento de emitir sentencia, por lo cual se dará la valoración de dicho testigo atendiendo a las circunstancias concretas del asunto.

*.....Decisión notificada en estrados.....*

En este punto de la diligencia, los apoderados de la parte demandante manifiestan su intención de desistir de la prueba testimonial decretada por solicitud de dicha parte,

referente a las declaraciones de los señores Jhon Deiby Quintero Galeano, William Andrés Quintero Galeano y de la señora María Del Pilar Quintero Galeano.

**AUTO No. 700**

Frente a la manifestación efectuada por los apoderados de la parte accionante el despacho advierte que, siendo dicha parte la solicitante de las respectivas pruebas y aunado a que, la mismas no han sido practicadas, se torna procedente la solicitud de desistimiento de la misma en los términos de artículo 175 del C.G.P.

Por lo anterior, **se acepta el desistimiento de la prueba testimonial** decretada, referente al testimonio de los señores Jhon Deiby Quintero Galeano, William Andrés Quintero Galeano y de la señora María Del Pilar Quintero Galeano.

*.....Decisión notificada en estrados.....*

Se prosigue con la práctica de las pruebas testimoniales con el grupo de declarantes cuyo objeto probatorio recae sobre su conocimiento acerca de las afectaciones que hayan podido conocer en el grupo familiar de la señora Ana Lucia Giraldo Ramírez con ocasión del deslizamiento de tierra acaecido el 19 de abril de 2017 en el barrio "González" del municipio de Manizales.

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **Patricia Angélica García Pineda**, el cual queda grabado **a partir del minuto 8:00** del video No. 2.
- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio del señor **Edinson Jacobo Cortés Zambrano**, el cual queda grabado **a partir del minuto 31:00** del video No. 2.

**Formulación de tacha:**

La apoderada de la parte actora, formula tacha respecto del anterior testigo advirtiendo que en razón de su relación familiar con los demandantes, podría contar con eventual intereses en el resultado del asunto.

**AUTO No. 701**

El Despacho advierte que de conformidad con lo señalado por el artículo 211 del C.G.P. la tacha formulada será tomada en cuenta al momento de emitir sentencia, por lo cual se dará la valoración de dicho testigo atendiendo a las circunstancias concretas del asunto.

*.....Decisión notificada en estrados.....*

En este punto de la diligencia, se dispone suspender la misma, dándose **reanudación a partir de las 2:00pm.**

En Manizales, el día 11 de junio de 2024, siendo las 02:00 a.m. el suscrito Juez Primero Administrativo de Manizales reanuda la la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del asunto cuya referencia se pasa a identificar.

**Radicado:** 17001-33-33-001-2018-00485-00  
**Naturaleza:** Reparación Directa  
**Demandante:** Miguel Beltrán y Otros  
**Demandados:** Municipio de Manizales  
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS  
**Llamados en Gtia:** Allianz Seguros S.A.  
Axa Colpatria S.A.

### RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

#### AUTO No. 702

Se reconoce personería a la abogada **Jessica Tatiana Vargas Garzón** para actuar como apoderada de la llamada en garantía Axa Colpatria S.A., con ocasión de la sustitución al poder presentada por el apoderado principal.

.....*Decisión notificada en estrados*.....

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio del señor **Albeiro Villa López**, el cual queda grabado **a partir del minuto 01:00 del video No. 3**

#### Formulación de tacha:

La apoderada de la parte actora, formula tacha respecto del anterior testigo advirtiendo que en razón de su relación familiar con los demandantes, podría contar con eventual intereses en el resultado del asunto.

#### AUTO No. 703

El Despacho advierte que de conformidad con los señalado por el artículo 211 del C.G.P. la tacha formulada será tenida en cuenta al momento de emitir sentencia, por lo cual se dará la valoración de dicho testigo atendiendo a las circunstancias concretas del asunto.

.....*Decisión notificada en estrados*.....

En este punto de la diligencia, los apoderados de la parte demandante manifiestan su intención de desistir de la prueba testimonial decretada por solicitud de dicha parte, referente a la declaración de la señora Virginia Zambrano Lora.

#### AUTO No. 704

Frente a la manifestación efectuada por los apoderados de la parte accionante el despacho advierte que, siendo dicha parte la solicitante de dicha prueba y aunado a que, la misma no ha sido practicada, se torna procedente la solicitud de desistimiento de la misma en los términos de artículo 175 del C.G.P.

Por lo anterior, **se acepta el desistimiento de la prueba testimonial** decretada, referente al testimonio de la señora Virginia Zambrano Lora.

.....*Decisión notificada en estrados*.....

Se prosigue con la práctica de las pruebas testimoniales referentes a la de ratificación de documentos solicitada por la aseguradora Allianz S.A. respecto de la declaración extrajudicial número 326 del 14 de febrero del 2018 aportada con el escrito de demanda.

- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio del señor **John Jairo Osorio Cardona**, el cual queda grabado **a partir del minuto 18:00** del video No. 3.
- Tras tomar el juramento de rigor, se recauda el testimonio de la señora **María Del Pilar Castaño Dávila**, el cual queda grabado **a partir del minuto 41:00** del video No. 3.

En este punto de la diligencia, se otorga el uso de la palabra a los apoderados de la parte actora, con el fin de que manifiesten lo correspondiente sobre la citación del contador público Juan Carlos Forero Rios, cuyo testimonio fue decretado como prueba de ratificación de documentos respecto del certificado que aquel testigo emitió con respecto a los ingresos del establecimiento de comercio "*La Última Copa*".

Sobre el particular, se manifestó por la parte actora que a pesar de que el referido profesional expidió la certificación contable que fuere aportada con el escrito de demanda, la citación del mismo no fue posible toda vez que se perdió todo contacto con dicho profesional, no siendo posible ubicarlo a efectos de citarlo a rendir testimonio en esta diligencia.

#### AUTO No. 705

En este punto de la diligencia el Despacho advierte que ante la imposibilidad de citar al contador público Juan Carlos Forero Rios, y la consecuente imposibilidad de que ratifique el documento suscrito por aquel y que fuere aportado con la demanda, se impone prescindir de su declaración, advirtiendo que dicha situación será tenida en cuenta al

momento de efectuar la valoración probatoria de dicho documento para la emisión de sentencia en este asunto.

**.....Decisión notificada en estrados.....**

En este punto de la diligencia, las apoderadas del municipio de Manizales y de Corpocaldas manifiestan su intención de desistir de la prueba testimonial decretada por solicitud de dichas partes, referente a la declaración del señor Jhon Alexander Pachón.

**AUTO No. 706**

Frente a la manifestación efectuada por las apoderadas de la parte demandada el despacho advierte que, siendo dicha parte la solicitante de la respectiva pruebas y aunado a que, la misma no han sido practicada, se torna procedente la solicitud de desistimiento de la misma en los términos de artículo 175 del C.G.P.

Por lo anterior, **se acepta el desistimiento de la prueba testimonial** decretada, referente al testimonio del señor Jhon Alexander Pachón.

**.....Decisión notificada en estrados.....**

En este punto de la diligencia, se otorga el uso de la palabra a la apoderada de Corpocaldas, con el fin de que manifieste lo correspondiente sobre la citación del testigo técnico Jhon Jairo Chico Leguizamón, cuyo testimonio fue decretado por solicitud de dicha entidad demandada.

Sobre el particular, manifestó la importancia de contar con el testimonio del señor Jhon Jairo Chico Leguizamón, sin embargo destacó que atendiendo a que aquel ya no labora al servicio de Corpocaldas no pudo conectarse en la presente fecha a la diligencia, por lo que solicitó que se fije nuevamente fecha para la recepción de este testimonio.

**AUTO No. 707**

Con base en lo anterior, el Despacho advirtió que se fijará nueva fecha para la recepción del referido testimonio, advirtiendo que la apoderada de Corpocaldas deberá solicitar la respectiva citación del testigo con el fin de que aquel sea formalmente citado a la diligencia, pues a pesar de no laborar actualmente para la entidad, de conformidad con el artículo 208 del C.G.P. aquel cuenta con el deber legal de rendir testimonio.

**.....Decisión notificada en estrados.....**

**AUTO No. 708**

En este punto de la diligencia el Despacho advierte que se hace necesario suspender la realización de la diligencia, por lo cual, a efectos de recaudar las pruebas testimoniales

faltantes, se fijará como fecha para la reanudación de la presente diligencia el día 24 de junio de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana.

El enlace para acceder a la diligencia a través del sistema remoto establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/21686663>

.....*Decisión notificada en estrados*.....

Finalizado el objeto de la presente diligencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, se cierra la actuación siendo las 2:52 am, la participación de los apoderados y demás intervinientes en la diligencia queda registrada de conformidad a la identificación que de aquellos se hiciera en la diligencia, y en constancia suscribe:

**Firmado Por:**  
**Felix Kenneth Marquez Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843d16383539dbc6495884ddac9567c870e668db62826d68f91e0b268a2b5cd6**

Documento generado en 11/06/2024 04:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**